

Protección a las Mujeres Indígenas en casos de Violencia Política Electoral

Dr. José Luis Ramírez Huanosto¹

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que se celebró en Beijing (China) en el año de 1995 y el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995 a 2004), lograron el aumento de la sensibilidad de los Estados respecto a la situación política de género frente a la ocupación de los cargos de elección popular.

De conformidad a esta normativa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), diversas cuestiones ocupan las preocupaciones especiales de las mujeres indígenas en el mundo, éstas son:²

- Supervivencia de sus comunidades;
- Su identidad cultural y;
- El reconocimiento del desempeño de la mujer en los esfuerzos que se realizan por promover los intereses de las poblaciones indígenas en el mundo.

¹ José Luis Ramírez Huanosto, es Doctor en Derecho por la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, cuenta además con la especialidad en derecho procesal y con el grado de Maestro en Derecho, ambos otorgados por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales dependiente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. El Dr. Ramírez Huanosto ha realizado estudios en el extranjero por lo que cuenta con el Diplomado de Estudios Avanzados –DEA – con reconocimiento en la Comunidad Económica Europea, con un Master Internacional en Justicia Constitucional y Derecho Electoral por la Universidad Castilla-La Mancha, España; ha ocupado diversos cargos en el ámbito local como federal: Secretario del Consejo Distrital Electoral 06, Instituto Electoral de Michoacán –elecciones locales Michoacán 1995, 1998 –; Coordinador de Asesores, Junta Local del Instituto Federal Electoral Michoacán, Proceso Electoral Federal 2000; Presidente del Consejo Distrital Electoral, Uruapan Sur, Distrito XX, Instituto Electoral de Michoacán, - elecciones locales 2001 y 2004 – Profesor Investigador del Centro de Capacitación Judicial Electoral de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Coordinador de Capacitación y Asesor de Sala Regional Guadalajara así como Secretario Relator del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Actualmente se encuentra adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro como Secretario de Acuerdos y Proyectista.

² Organización de las Naciones Unidas. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer <https://www.un.org/spanish/conferences/mujer.htm>

Como lo señalan estos documentos de orden mundial, las mujeres indígenas buscaron por todos los medios que los Estados miembros de Naciones Unidas adoptaran decisiones que conlleven a reformar sus leyes fundamentales al incorporar a sus normativas internas derechos de protección a las poblaciones indígenas y que, un mayor número de países ratifiquen la Convención No.169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la que se pide la protección de los derechos de las poblaciones indígenas y tribales.

Según la ONU, el aumento de la participación de las mujeres indígenas en los cargos de elección popular y en las estructuras políticas nacionales no es todavía suficiente; se puede referir a la esquimal Mary Simon - por ejemplo - como uno de los logros a nivel internacional, quien fue designada la primera embajadora para asuntos circumpolares en las naciones de Canadá, Estados Unidos, Rusia, Finlandia, Noruega, Suecia, Islandia y Dinamarca.

En México la situación se ha tornado complicada; la multiculturalidad de los sistemas de usos y costumbres se cimienta en la idiosincrasia de sus distintos pueblos originarios donde se fusionaron con las tradiciones, la religión católica y la cosmología de la colonización española.

Durante el establecimiento de la colonia en la Nueva España y la travesía hacia la conformación de una nación, el país avanzó hacia un sincretismo particular en el que durante muchos años han convivido diversas etnias, las cuales a pesar de los avances en el reconocimiento de los derechos humanos en el mundo, diversas comunidades indígenas en México³ suelen integrar a su vida cotidiana usos y costumbres que van en contra de todo orden constitucional como negar la participación política a la mujer en procesos plebiscitarios y/o electorales.

Es así que la aplicación de la norma fundamental en reiteradas ocasiones tratándose de violencia política contra la mujer indígena, colisiona por la nula

³<https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/mujeres-indigenas-datos-estadisticos-en-el-mexico-actual?idiom=es>. A partir de la Encuesta Intercensal 2015 y el criterio de hogar, la población indígena asciende a 12 millones 25 mil 947 personas, que constituye el 10.1% de la población total. Entre ellos, 6 millones 146 mil 479 son mujeres (51.1%) y 5 millones 879 mil 468 son hombres (48.9%). A pesar de que existe presencia de población indígena en todas las entidades del país, más de 75% se concentra en ocho estados: Oaxaca (14.4%), Chiapas (14.2%), Veracruz (9.2%), México (9.1%), Puebla (9.1%), Yucatán (8.8%), Guerrero (5.7%) e Hidalgo (5%).

protección del Estado Mexicano hacia una legalidad en aquellas comunidades que sus usos y costumbres normativizan la violencia de género⁴ y lesionan la integridad de una persona.

Por ello, al paso de los años se ha encontrado un incremento en la violencia política hacia las mujeres indígenas y sobre todo las que viven en zonas marginadas⁵; de ahí la necesidad de que las y los juzgadores mexicanos apliquen un catálogo de leyes y mecanismos que, ante las distintas zonas que existen en el país, protejan los derechos fundamentales que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que incluya una tutela completa hacia aquellas mujeres indígenas que quieran participar en decisiones políticas y/o que sientan vulnerados sus derechos por una mala aplicación e interpretación de los usos y costumbres de su comunidad.

La historia de México enseña que la mujer se le ha excluido del espacio público, algo que poco a poco, a través del respeto a las normas fundamentales a través de sentencias judiciales ha modificado el ámbito político, al otorgar la protección constitucional de la igualdad en el género.

La reforma al artículo 1º constitucional ha establecido acciones afirmativas para que se haga realidad la igualdad entre los géneros; es así como la emisión de diversas sentencias judiciales hacia problemáticas de género en comunidades indígenas, ha obligado a que se aplique efectivamente la normativa fundamental hasta conseguir (2014); prueba de ello es la paridad en la postulación de candidaturas establecida en el artículo en el relativo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).⁶

A la fecha, más mujeres indígenas se han podido sumar a cargos del Estado mexicano y aun así mayor ha sido la resistencia de diferentes actores y voces

⁴Op.Cit. Entre la población indígena existen 7 millones 382 mil 785 personas mayores de 3 años de edad hablantes de lenguas indígenas HLI, que representan 6.5% de la población de ese grupo de edad. Entre los hablantes de lenguas indígenas 3 millones 786 mil 673 son mujeres (51.3%) y 3 millones 596 mil 112 son hombres (48.7%).

⁵ Violencia contra las Mujeres en las Zonas Indígenas en México; Secretaría de Gobernación (SEGOB), Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, México, 2018.

⁶ Párrafo segundo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

políticas y en muchas ocasiones sea llegado al uso violencia, la que muchas veces se encuentra escondida en la interpretación de usos y costumbres de una comunidad, la cual inhibe la participación de la mujer en la vida pública.

Es así como la problemática de este trabajo se centrará en la búsqueda de una solución que erradique la violencia política contra las indígenas, ya que ellas se enfrentan a una discriminación muy marcada, pues su situación social representa mayores obstáculos para el ejercicio y protección de sus derechos políticos-electorales además de encontrar diferentes interpretaciones en el resultado de casos concretos que han llegado a los tribunales.

La investigadora Dalia Barrera- Bassols señala la existencia en México de una división, de tipo patriarcal en las relaciones entre mujeres y hombres indígenas donde:

“...Las mujeres indígenas no perciben como trabajo las actividades como la cosecha y los quehaceres domésticos, las mujeres tienen como destino casi único el matrimonio, por lo que no conviene que estudien sino se dedican a los quehaceres domésticos, las actividades económicas fuera de casa o usar machete se reservan para los hombres, en algunos casos los padres eligen los cónyuges de las mujeres. Así las mujeres aparecen como un grupo débil sin oportunidad de defensa frente a su sociedad y la sociedad mestiza nacional...En relación al sistema de cargos ellas se ocupan de preparar al esposo la comida o arreglos religiosos, sin embargo, por efecto de la migración por parte de los hombres, comenzaron a ocupar ciertos cargos, aunque siguen siendo objeto de presiones...La primera presidenta de comisión de Cultura fue hostilizada por hombres y mujeres, al tener que ocupar este cargo por ausencia del marido migrante. Dentro del Comité no aceptaban que una mujer los dirigiera. No la obedecían, no se coordinaban”.

A pesar de todos los esfuerzos que se han hecho hasta estos momentos por parte del Estado Mexicano, muchas veces los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas restringen la participación política de sus mujeres, violentando sus derechos políticos, donde por cuestiones socioculturales aún en pleno siglo XXI, el género femenino es relegado de una manera significativa del espacio público, a través de amenazas y presiones.

Esto es la parte central de este trabajo, el cual busca identificar una ruta para aplicar mecanismos adecuados que prevengan y sancionen la problemática del trato y marginación de la mujer indígena a la vida política y, eventualmente, a erradicarla en un marco en el que las leyes generales se armonicen con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas que marcan los tratados internacionales y la ley fundamental mexicana.

Este sería el resumen del trabajo a presentar en XXXI Congreso Internacional de Estudios Electorales en Guadalajara, Jalisco.

Dr. José Luis Ramírez Huanosto